

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA

Índice

- TÍTULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA
 - TÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA
 - TÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
 - TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA.
 - TITULO V.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
 - TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
 - TÍTULO VII. DE LAS DISTINCIONES
 - TITULO VIII. DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES
 - TITULO IX. . DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD
 - TÍTULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.
 - TÍTULO XI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA.
 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS
-

TÍTULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA

Artículo 1

Al amparo de las disposiciones legales vigentes se constituye una asociación sin ánimo de lucro denominada Sociedad Española de Farmacia Industrial y Galénica (SEFIG), teniendo personalidad jurídica propia y diferente de la de sus miembros.

Artículo 2

La SEFIG se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y Real Decreto 1497/2003, de 28 de Noviembre y por estos estatutos y está formada por farmacéuticos y otros titulados superiores vinculados a actividades de investigación y desarrollo galénico, fabricación y control de calidad así como a la docencia y a la investigación en los campos de la tecnología farmacéutica, la biofarmacia y la farmacocinética en la industria farmacéutica, en los centros de enseñanza universitaria y en las instituciones sanitarias.

Artículo 3

El ámbito territorial de la SEFIG se extiende al territorio español.

Artículo 4

La SEFIG tiene su domicilio en los locales del Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica (Cátedra de Farmacia Galénica) de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense. Avda. de la Complutense s/n. 28040 Madrid. Este domicilio se podrá trasladar a cualquier punto del territorio español previa adopción en forma legal del correspondiente acuerdo por la Asamblea de la SEFIG.

Artículo 5

La SEFIG se regirá en su funcionamiento por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y Real Decreto 1497/2003, de 28 de Noviembre, por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por la Asamblea General, siendo ésta soberana en todas aquellas situaciones no previstas explícitamente en estos Estatutos.

TÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA

Artículo 6

Son fines específicos de la SEFIG:

- a. Contribuir al perfeccionamiento profesional, docente e investigador de sus miembros mediante el intercambio de saberes, conocimientos y métodos.
- b. Analizar y debatir los problemas que sus miembros tengan en común y proponer posibles soluciones a los mismos.

- c. Fomentar la necesaria reflexión crítica sobre los problemas que plantea la Farmacia Industrial y Galénica, en los diferentes ámbitos profesionales.
- d. Colaborar activamente con Asociaciones de ámbito nacional e internacional cuyos fines sean coincidentes o paralelos.
- e. Promover movimientos cooperativistas y mutualistas entre sus asociados.
- f. Potenciar todos aquellos medios y actuaciones que faciliten la comunicación de trabajos e investigaciones en el campo de la Farmacia Industrial y Galénica y ciencias afines.
- g. Apoyar todas aquellas medidas conducentes al enriquecimiento humano y profesional de sus asociados y de la sociedad en general.

TÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Miembros fundadores: los miembros firmantes del acta de constitución,.
- b. Numerarios: Los farmacéuticos y otros titulados superiores que ejerciendo su actividad profesional en el ámbito de la Farmacia Industrial y Galénica hayan solicitado su incorporación en escrito dirigido al Presidente de la SEFIG y admitidos por la junta Directiva con el posterior refrendo de la Asamblea General de Asociados.
- c. Colaboradores: Personas naturales o jurídicas que cooperen de modo eficiente en el desarrollo de los fines propuestos, aportando a la Asociación sus actividades, gestiones o intereses personales o corporativos.
- d. Protectores: Personas naturales o jurídicas que contribuyan económicamente a favor de la Asociación, independientemente de las cuotas establecidas.
- e. De honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción o en caso de que hayan desempeñado cargos sociales con la denominación del cargo ejercido seguido de la calificación de Honor.

Admisión:

- g. Numerarios: previa solicitud de incorporación en escrito dirigido al Presidente de la SEFIG. Deberán ser admitidos por la junta Directiva con el posterior refrendo de la Asamblea General de Asociados.
- h. Colaboradores y Protectores: serán por nombramiento de la Asamblea General, previa propuesta razonada de la Junta Directiva Nacional. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple en una Asamblea General
- j.- Cuando una solicitud de incorporación sea denegada, la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de las razones que motivaron dicha decisión.
- k.. En caso de denegación de la condición de asociado no procederá ningún recurso corporativo contra su acuerdo, sin perjuicio de su derecho a la tutela judicial efectiva.

Artículo 8

La condición de socio se perderá por:

- a. Voluntad propia, comunicada por escrito al Presidente de la SEFIG.
- b. Haber perdido los requisitos profesionales expresados en el artículo 7.
- c. Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d. El impago de las cuotas. Se entenderá que el impago se ha producido, cuando un socio, previo requerimiento fehaciente, deje transcurrir seis meses sin proceder al correspondiente abono.

Artículo 9

- a. Será motivo de expulsión de la SEFIG el incumplimiento grave de las disposiciones legales o estatutarias por las que se rige o de los acuerdos válidos de sus Órganos de Gobierno.
- b. Para que un asociado sea expulsado de la SEFIG será requisito previo la incoación de un expediente por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de al menos el 20% de los asociados. Para la tramitación del expediente, la Junta Directiva designará entre los asociados un instructor que, previa audiencia del interesado, elevará un informe con el resultado de las actuaciones, las pruebas aportadas y la propuesta de resolución. A la vista de este informe, la Junta Directiva decidirá la conveniencia o no de proponer la expulsión a la Asamblea General.

Artículo 10

Son derechos de los Asociados:

- a. Elegir y ser elegidos para los puestos directivos de la SEFIG.
- b. Participar en los actos que organice y celebre la SEFIG.
- c. Ser informado de las cuestiones que afecten a la actividad de la SEFIG y participar con voz y voto en las reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte.
- d. Proponer a la Junta Directiva la organización de actividades acordes con los fines de la SEFIG.

Artículo 11

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir las normas legales y estatutarias por las que se rige la SEFIG.
- b. Acatar los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la SEFIG.
- c. Asistir y participar personalmente y, en su caso, por delegación de otro socio en las Asambleas Generales.
- d. Satisfacer las cuotas establecidas reglamentariamente.
- e. Fomentar el espíritu de unión, libertad y solidaridad entre los asociados.
- f. Manifestar opiniones sobre asuntos relacionados con el ámbito actividades de la SEFIG a título exclusivamente personal, debiendo aportar la documentación

justificativa pertinente cuando se emita una opinión en nombre de la SEFIG o de otros asociados.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA.

Artículo 12

Son órganos de gobierno de la SEFIG, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

Artículo 13

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la SEFIG y de ella son miembros de pleno derecho todos los asociados.

Artículo 14

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Fijar las directrices generales de las actividades de la SEFIG.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para sus respectivos cargos.
- c. Aprobar los presupuestos y las cuentas.
- d. Recibir información de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.

Cuando las circunstancias así lo requieran, la Asamblea podrá delegar en una comisión la facultad de resolver problemas concretos que por su naturaleza no puedan esperar el plazo necesario para su refrendo por la Asamblea.

Artículo 15

Las reuniones de la Asamblea General de Asociados pueden tener carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 16

Con carácter ordinario, la Asamblea General se reunirá preceptivamente una vez al año. La convocatoria, que se acompañará del orden del día, se efectuará por escrito y será remitida a los asociados con un mínimo de treinta días de antelación.

Artículo 17

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como la convoque la Junta Directiva o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente, al menos un veinticinco por ciento de los asociados, especificando él o los asuntos a tratar. La convocatoria será efectuada por escrito individualmente con un mínimo de diez días de antelación, y en ella se incluirá el orden del día propuesto.

Artículo 18

Las reuniones de la SEFIG serán presididas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, actuando de Secretario el de la Asociación.

Artículo 19

- a. La Junta Directiva está constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales, que deberán ser necesariamente asociados y reunir las condiciones establecidas en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002. Las vocalías podrán tener el carácter específico de docencia, investigación e industria farmacéutica. La Junta Directiva se encarga de la dirección, gobierno y administración de la SEFIG. En su actuación se someterá a las directrices que le marque la Asamblea General de Asociados, cuyos acuerdos deberá cumplimentar.
- b. la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada seis meses, y siempre que la convoque el Presidente por decisión propia o a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 20

- a. la elección de los componentes de la Junta Directiva se hará de entre los miembros de pleno derecho de la SEFIG en asamblea ordinaria, por votación nominal y secreta, requiriéndose la mayoría simple de votos emitidos.
- b. los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, sin posibilidad de ser reelegidos.

Artículo 21

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cesará en su cargo:

- a. Si la Asamblea General convocada al efecto, apreciase la existencia de alguna causa de reprobación suficiente y justificada, refrendada por la mayoría simple de los votos totales de los asociados.
- b. Por la pérdida de la condición de asociado.
- c. Por renuncia comunicada en escrito razonado dirigido al Presidente o a la Asamblea General.

Artículo 22

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjese alguna vacante, será la propia Junta Directiva la que designe entre los asociados, la persona o personas que hayan de ocuparlos hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.

Artículo 23

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- b. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- c. Proponer a la Asamblea General programas de actuación generales y específicos.
- d. Designar dentro de la propia Junta las comisiones de trabajo que considere oportunas y coordinar su labor.
- e. Admitir y dar baja a los asociados en la forma prevista en estos estatutos.
- f. Gestionar los recursos económicos y patrimoniales de la SEFIG.
- g. Interpretar los Estatutos de la SEFIG y velar por su cumplimiento.

Artículo 24

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, si bien podrán ser compensados por los gastos que le ocasione el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25

- a. Al frente de la SEFIG habrá un Presidente elegido por la Asamblea.
- b. Para ser elegido Presidente será requisito indispensable llevar un mínimo de un año como socio, con la única excepción del momento fundacional.

Artículo 26

Son funciones del Presidente de la SEFIG:

- a. Ostentar la representación de la SEFIG en todas aquellas actuaciones en que ésta deba estar presente.
- b. Convocar y presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, personalmente o mediante delegación expresa en otro miembro de la Junta Directiva para cada asunto, acto o función concretos.

Artículo 27

Son funciones del Vicepresidente de la SEFIG:

- a. Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia,
- b. Desempeñar cuantas funciones delegue en él el Presidente.

Artículo 28

Son funciones del Secretario de la SEFIG:

- a. Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la SEFIG.
- b. Mantener actualizado el Libro de Altas y Bajas de asociados.
- c. Redactar y asentar, en el libro correspondiente las actas de las Reuniones que se celebren, y expedir certificaciones de los acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- d. Llevar el Registro y el Archivo de la Secretaría y de la correspondencia oficial.

- e. Comunicar por escrito a los asociados con la antelación requerida la fecha, lugar y hora, así como el Orden del día, de las Asambleas Generales.
- f. Dar los pertinentes traslados de los acuerdos.

Artículo 29

Son funciones del Tesorero de la SEFIG:

- a. Actuar como depositario de los fondos de la SEFIG, a cuyo efecto, llevará los libros correspondientes y organizará el cobro de las cuotas a satisfacer por los asociados.
- b. Elaborar la propuesta de presupuestos y cuentas de gastos anuales, que la Junta Directiva deberá presentar a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- c. Administrar los bienes de la SEFIG.
- d. Llevar un inventario actualizado de los bienes de la SEFIG.
- e. Cumplir los acuerdos de índole económica de la Junta Directiva.
- f. Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva de la marcha económica de la SEFIG.
- g. Realizar los pagos que sean necesarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO V.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 30

La convocatoria de cada sesión será elaborada por el Presidente e incluirá lugar, fecha y hora de celebración, así como un orden del día

- a. El Presidente incluirá en el orden del día de la Asamblea General aquellos puntos que propongan de forma colectiva al menos un veinte por ciento de los asociados.
- b. El Presidente incluirá en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva aquellos puntos que le proponga cualquiera de sus miembros de forma individual o colectiva.

Artículo 31

Si mediara unanimidad de los miembros presentes, el orden del día puede ser completado con la inclusión de otro u otros asuntos al inicio de la sesión.

Artículo 32

Cada socio podrá ejercer su derecho al voto personalmente o delegándolo en otro socio. En lo relativo a los votos delegados:

- a. La delegación habrá de ser debidamente justificada por escrito por el asociado delegante antes de que se inicie la sesión.

- b. Los votos delegados, en las condiciones y formas referidas en el apartado anterior son computables a los efectos de quórum y tenidos en cuenta en la toma de acuerdos, como si los asociados delegantes estuvieran presentes.

Artículo 33

El presidente, que velará por el buen orden de los debates, fijará la duración de los mismos y de los turnos y períodos de intervención.

Artículo 34

Para tomar acuerdos será necesario que se hallen presentes o representados la mitad más uno de los respectivos miembros en primera convocatoria además del Presidente, el Secretario o quienes hagan sus veces. En segunda convocatoria, podrá celebrarse la reunión media hora después de la primera citación, cualquiera que sea el número de asistentes. Constituidos estatutariamente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35

Para atender a los gastos que origine su funcionamiento, la SEFIG dispondrá de los siguientes recursos:

- a. La sociedad carece de patrimonio al constituirse y el límite de presupuesto anual no excederá de 90000 euros.
- b. El importe de las cuotas de los asociados que proponga la Junta Directiva y que sean aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- c. Las subvenciones y ayudas tanto públicas como privadas que puedan serle concedidas.
- d. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.
- e. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse definitivamente al cumplimiento de sus fines, sin que proceda reparto alguno entre los asociados, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO VII.- DE LAS DISTINCIONES

Artículo 36

A propuesta de la Junta Directiva o de alguno de los asociados manifestada en la Asamblea General, los miembros de la SEFIG que hayan contribuido de una manera particularmente relevante al desarrollo de la misma podrán ser distinguidos como Miembros de Honor, o en caso de que hayan desempeñado cargos sociales con la denominación del cargo ejercido seguido de la calificación de Honor. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple en una Asamblea General.

Artículo 37

La SEFIG realizará con carácter periódico la convocatoria de un Premio de Investigación de la Sociedad cuyas condiciones, cuantía y periodicidad, serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

TITULO VIII.- DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 38

La Sociedad ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 39

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 40

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TITULO IX.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD

Artículo 41

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Artículo 42

Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la Sociedad.

Artículo 43

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Sociedad, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 44

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Sociedad y a los asociados.

TÍTULO X.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 45

Los presentes estatutos podrán modificarse en Asamblea General de Asociados, convocada específicamente con tal objeto, a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el veinticinco por ciento de los asociados, siempre que se haga constar específicamente en el orden del día. Para ello se requerirá un quorum del cincuenta por ciento de los asociados. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

TITULO XI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA INDUSTRIAL Y GALÉNICA.

Artículo 46

La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Para la disolución de la SEFIG por acuerdo de su Asamblea General, será precisa la asistencia personal a la Sesión convocada al efecto de, al menos, las tres cuartas partes de sus asociados, y el acuerdo deberá ser tomado por una mayoría mínima de dos tercios de los asistentes, en votación nominal y secreta.

Artículo 47

En caso de disolución de la SEFIG, la Asamblea General decidirá sobre el destino que se habrá de dar al patrimonio de la misma, pudiendo ser nombrada al efecto una comisión liquidadora, compuesta por la Junta Directiva.. Una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será destinados a entidades de carácter análogo o a Universidades para que se dediquen a fines semejantes a los perseguidos por la SEFIG. Supletoriamente se aplicará el régimen establecido en el Código Civil.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Los miembros de la Junta Directiva a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán en sus cargos hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos, convocándose posteriormente elecciones para la renovación de dichos cargos de acuerdo con la normativa electoral recogida en los presentes Estatutos.

Los estatutos han sido redactados teniendo en cuenta las modificaciones acordadas por los socios y finalmente aprobado en Asamblea General celebrada en Salamanca el día siete de febrero de dos mil cinco.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several horizontal strokes and a small mark above it that looks like 'V: 9'.

El Presidente de la Sociedad
José Martínez Lanao

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'F. Otero Espinar' with a stylized flourish.

El Secretario de la Sociedad
Francisco Javier Otero Espinar